



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 14 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número CJ/JIN/242/2025 cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

UNICO. Se *SOBRESEE* el presente asunto, en los términos del
CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/242/2025.

ACTOR: RAFAEL DEL MORAL GONZÁLEZ.

AUTORIDAD COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CEPE/REP/07/2025.

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2025.

VISTOS los autos que integran el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la denominación alfanumérica **CJ/JIN/294/2025**, promovido por **Rafael del Moral González**, en contra del Acuerdo CEPE/REP/07/2025, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acreditación de representantes de planilla ante las mesas de registro y/o votación en las asambleas municipales.

G L O S A R I O

Actores	Rafael del Moral González.
Responsable/CEPE	Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo.
CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo.
Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.



Reglamento de Justicia	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.
-------------------------------	---

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES

1. Acuerdo CEPE/REP/07/2025. Con fecha 20 de septiembre de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo emitió el Acuerdo CEPE/REP/07/2025, mediante el cual determinó improcedente la acreditación de representantes de planilla ante las mesas de registro, votación, escrutinio y cómputo de las Asambleas Municipales, al considerar que la normativa interna no contempla dicha figura.

2. Recurso de Reclamación. Inconforme con lo anterior, Rafael del Moral González presentó escrito de demanda en contra del referido acuerdo, alegando vulneración a los principios de certeza, legalidad y equidad en el desarrollo de las asambleas municipales, particularmente por la negativa de permitir la acreditación de representantes de la planilla que encabeza.

3. Informe circunstanciado de la CEPE. Con fecha 25 de septiembre de 2025, la CEPE rindió informe circunstanciado.

4. Desarrollo del proceso interno y celebración de Asambleas. En el marco del proceso de elección de integrantes del Consejo Estatal y de propuestas para el Consejo Nacional en Quintana Roo, se llevaron a cabo:

a) **Asambleas Municipales**, celebradas en fechas 27 y 28 de septiembre de 2025, en diversas demarcaciones del estado, incluida Othón P. Blanco, para la elección de las propuestas correspondientes al Consejo Estatal y al Consejo Nacional.

b) **Asamblea Estatal**, celebrada el 19 de octubre de 2025, en la que se eligieron a las Consejeras y Consejeros Nacionales que corresponden a la entidad, así como a las y los integrantes del Consejo Estatal para el periodo 2025–2028.

c) Posteriormente, el 24 de octubre de 2025, la CNPE emitió la declaratoria de validez de los resultados de la Asamblea Estatal respecto a la elección del Consejo Estatal y las propuestas al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en Quintana Roo para el periodo 2025–2028.

TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

- 1. Integración de expedientes y turno.** Con fecha 24 de octubre de 2025, se ordenó la integración del expediente CJ/JIN/294/2025, turnándose a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
- 2. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos de los juicios en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 228, apartado 2 de la LGIPE; 1,2, 88, 104, 106, 120 y 121 de los Estatutos; y, 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42 y 58, 59 y 60 del Reglamento de Justicia.

SEGUNDO.- Acto Impugnado. El acto materia de impugnación lo constituye el Acuerdo CEPE/REP/07/2025, por medio del cual la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo determinó improcedente la solicitud de acreditación de representantes de planilla ante las mesas de registro y/o votación en las asambleas municipales.

TERCERO.- Autoridad Responsable. Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Terceros Interesados. De conformidad con las constancias que obran en autos, no se advierte que hayan comparecido personas terceras interesadas.

QUINTO.- Causales de improcedencia. *"Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar los requisitos de validez y las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse".*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales de improcedencia contempladas por el artículo 16 del Reglamento de Justicia, se actualiza lo siguiente:

El artículo 16, apartado I, inciso b), del Reglamento de Justicia cita:

"Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. *Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*

...

b) *Que se hayan consumado de un modo irreparable;*

..."

En el Juicio de Inconformidad materia de estudio, el acto reclamado consiste en la negativa de permitir la acreditación de representantes de planilla ante las mesas de registro y/o votación de la Asamblea Municipal; sin embargo, de las constancias se advierte que las asambleas municipales se llevaron a cabo los días 27 y 28 de septiembre de 2025, así como que se realizó la Asamblea Estatal el 19 de octubre de 2025 y se emitió la declaratoria de validez el 24 de octubre de 2025.

En consecuencia, el objeto inmediato del presente Juicio de Inconformidad (consistente en que se reconozca la acreditación de representantes de planilla en mesas de registro y/o de votación de la Asamblea Municipal) se ha consumado de manera irreparable, pues:

1. No es material ni jurídicamente posible retrotraer la Asamblea Municipal para que se desarrolle nuevamente con presencia de los representantes cuya



acreditación fue negada, ya que los actos propios de dicha asamblea se encuentran concluidos.

2. La restitución del Actor en el goce del pretendido derecho de contar con representantes debidamente acreditados en las mesas de registro y/o votación no puede lograrse mediante la reposición de actos que ya fueron colmados, y que incluso dieron lugar a una declaratoria de validez por parte de la Comisión Nacional de Procesos Electorales respecto del proceso interno en su conjunto.

Por tanto, el acto impugnado se ha consumado de un modo irreparable, actualización que encuadra plenamente en la causal de improcedencia prevista en el artículo 16, apartado I, inciso b), del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Al actualizarse dicha causal, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 17 del propio Reglamento de Justicia, que establece:

“Artículo 17. Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior, siempre y cuando no haya sido admitida. **En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento.**”

En el caso, al haberse dictado auto de admisión del presente Juicio de Inconformidad, y al actualizarse la causal de improcedencia consistente en acto consumado de modo irreparable, lo procedente es decretar el **SOBRESEIMIENTO** del asunto materia de estudio.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

UNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o

interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ, con voto en contra de la Comisionada SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; trece de noviembre de mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.



PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA